

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 30/1961, de 22 de julio, por la que se modifica el artículo 85 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

El artículo ochenta y cinco del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, privó del derecho a legar pensión a los empleados civiles y militares del Estado que contrajeran matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años, prohibición ya establecida en mil setecientos ochenta y nueve para las pensiones reguladas por la legislación anterior a dicho Cuerpo legal.

El alcance de tal precepto hubo de limitarse después por Real Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, permitiendo causar pensión en favor de los hijos, con los requisitos y condiciones establecidos con carácter general con respecto a las pensiones de orfandad.

En el transcurso del tiempo desde la última redacción del citado artículo ochenta y cinco se ha manifestado con realidad evidente una elevación del índice de longevidad que hace ya aconsejable dar una mayor elasticidad al texto del repetido artículo, si bien no abandonando una prudente medida de garantía que salga al paso de los posibles abusos que la tradicional limitación de derechos tendió a evitar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

#### Dispongo:

Artículo primero. — El artículo ochenta y cinco del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de oc-

tubre de mil novecientos veintiséis, quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo ochenta y cinco.—Los empleados del Estado, civiles o militares, que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años causarán pensión en favor de sus viudas, con arreglo a los preceptos generales de este Estatuto, siempre que entre la fecha de celebración del matrimonio y la defunción del causante hubieran transcurrido, por lo menos, dos años o hubiesen nacido hijos del matrimonio.”

Artículo segundo. — Las viudas que se consideren con derecho a pensión, en virtud de lo que en el artículo anterior se establece, podrán solicitarla del Centro u Organismo competente, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta Ley, que en ningún caso tendrá efectos económicos anteriores a la expresada fecha.

En los casos en que se reconozca derecho a pensión de viudedad en virtud de lo que en esta Ley se dispone, el disfrute y distribución del haber pasivo se ajustará a lo establecido con carácter general en los artículos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(“B. O. del E.” de 24-VII-61.)

—:—

LEY 31/1961, de 22 de julio, sobre transmisión de pensiones concedidas al amparo de la Ley 170, de 23 de diciembre de 1959.

Las mismas razones que motivaron la promulgación de la Ley ciento setenta, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre rehabilitación por un año del plazo de cinco que establece el artículo noventa y dos del Estatuto de Clases Pasivas, justifican el otorgamiento del derecho a percibir las pensiones que de acuerdo con dicha Ley se hicieron o se hagan efectivas, desde la fecha misma en que se produjo el fallecimiento o el acto motivador de la transmisión de la pensión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### Dispongo:

Artículo primero. — Las pensiones concedidas o que se concedan en virtud de lo dispuesto en la Ley número ciento setenta, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, surtirán efectos económicos a partir del día siguiente a la fecha del acto que motivó el nacimiento del derecho de cada solicitante, sin perjuicio de la deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha a cuenta o por razón de la pensión respectiva.

Artículo segundo.—El Centro u Organismo competente para la concesión revisará de oficio los acuerdos dictados por los que se hubiera señalado la fecha inicial del devengo distinta de la que se establece en el artículo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(“B. O. del E.” de 24-VII-61.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Don Servando Moya Gómez, Secretario de Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda.

DOY FE: Que, en el juicio verbal de faltas número treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno, seguido en este Juzgado por lesiones, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

#### Sentencia

En Belmonte de Miranda a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Constantino Rodríguez Álvarez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciante Luis Menéndez González, y como denunciados, Manuel Balsa Varela, Cándido Luacas González y Amelia Menéndez, cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, y

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a los denunciados, Manuel Balsa Varela, Cándido Luacas González y Amelia Menéndez Menéndez, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Constantino Rodríguez.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando ce-

lebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.— Firmado y rubricado. Ilegible.

Y para que la presente sirva de notificación en forma legal a los denunciados en ignorado paradero, Manuel Balsa Varela y Cándido Luacas González, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo el presente en Belmonte de Miranda a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Servando Moya Gómez.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### *Cédula de citación*

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, se cita a los procesados en sumario instruido en este Juzgado con el número cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y uno, por daños, Manuel García Alonso, vecino que fue últimamente de Ribadesella, soltero, obrero y en la actualidad ausente en ignorado paradero, al también procesado Mariano Lorenzo Cajigas de la Vega, estudiante, vecino que fue del indicado lugar de Ribadesella y actualmente en paradero ignorado, y a la testigo Felisa Pérez Villanueva, vecina también que fue del citado Ribadesella y cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que el día veintiséis de septiembre próximo a las diez y media, comparezcan, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa referida, bajo los apercibimientos legales.

Cangas de Onís, diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Raúl García.

#### DE GIJON

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de expediente de responsabilidades políticas número ciento noventa y nueve de mil novecientos treinta y nueve, por la presente se hace saber al expedientado Modesto Alvarez Sánchez, hijo de José y Guadalupe, obrero, natural y vecino de Gijón, que por Decreto de veintitrés de junio de mil novecien-

tos sesenta, S. E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fue impuesta, así como el levantamiento de trabas y embargos.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el B. O. de la provincia y a fin de que sirva de cédula de notificación en forma al expresado expediente, expido la presente en Gijón a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Manuel Fernández Fernández, mayor de edad, casado con doña Rogelia Rodríguez Noval, pensionista, vecino de Paniciri-Ciaño-Langreo, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, a su favor, las siguientes fincas de las que dice es dueño en pleno dominio:

A) Un trozo de terreno denominado "Conca de la Subida", sito en Paniciri-Ciaño-Langreo, a prado, con una superficie de 9,10 áreas, o sea, novecientos diez metros cuadrados. Linda: Norte, bienes de Ceferino González Fernández y más de Olvido Fernández Fernández; Sur, más de Olvido Fernández Fernández; Este, carretera de Ciaño a Carbayo, y Oeste, camino público.

B) Un trozo de terreno llamado "Conca de la Subida", en los mismos términos, a prado, de 15,83 áreas, o sea, mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, bienes de Olvido Fernández Fernández; Sur, más de la misma; Este, Secundino Fernández Noriega; Oeste, carretera de Ciaño al Carbayo; se halla cerrada con zarzas y varales, siendo el cierre propio del actor.

C) Mitad de un piso primero de un edificio, compuesto éste de planta baja, piso primero y bohardilla, sito en el pueblo de La Caleyá, Ciaño-Langreo, siendo esta mitad de piso concretamente la derecha según se entra al edificio. Tiene esta mitad de piso una superficie de 37,50 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con Amor Sánchez; izquierda, Aurora Miranda en cuanto al edificio ya que la mitad de este piso linda por izquierda con otra perteneciente a don Manuel Fueyo González; fren-

te, camino; y espalda o fondo, con doña Amor Sánchez.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, a don Zosimo Fernández García, de quien trae causa la finca A) a los causahabientes de don Estebán Fernández y de doña Etelvina Fernández de quien proceden las fincas B) y C) y del titular registral de la A) don Vicente Fernández Fernández y de la B) don Nicanor Fernández Felgueroso, entre los que se encuentran don Rufino Fernández, ausente en el extranjero, herederos de doña Jesusa Fernández González, desconocidos y doña María Fernández Fernández, de La Raza-Ciaño y don Manuel Fernández Felgueroso, de La Quintana, o sus herederos y como personas que puedan tener algún derecho real en los bienes a doña María Dolores Llano Ponte, don Juan Iglesias González, herederos de don Francisco Torre García, herederos de don Manuel Miranda Fombella y de doña Luisa Miranda y don Tomás Miranda Zapico, que se desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario, Marino Burgos.

—:—

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de dona Olvido Fernández Fernández, mayor de edad, soltera, labores, vecina de Paniciri-Ciaño de Langreo, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, a su favor, las siguientes fincas:

A) Un trozo de terreno llamado "Conca de la Subida", sito en Paniciri, de Ciaño-Langreo, con una superficie de 21,66 áreas, a prado. Linda Norte, Manuel Fernández Fernández; Sur, camino vecinal; Este, camino y Secundino Fernández Noriega, y Oeste, carretera.

B) Un trozo de terreno llamado "Conca de la Subida", en iguales términos, a prado con una superficie de 21,66 áreas, esto es, dos mil ciento sesenta y seis metros

cuadrados. Linda: Norte, Manuel Sandín y camino; Sur, Manuel Fernández Fernández; Este, Lucinda Fernández Fernández; Oeste, Ceferino González Fernández.

C) Rústica llamada "La Peñoña", sita en Las Cuestas de Ciaño, a prado, de ocho áreas. Linda: Norte, camino vecinal; Sur, herederos de Rosalía Fernández, hoy Etelvina Alvarez Fernández; Este, Celestina Fernández, y Oeste, María Rodríguez Torre.

D) Rústica llamada "La Moscosa", en Cadavio-Ciaño, de veinticinco áreas, a pasto. Linda: al Norte, camino vecinal; Sur, Duro Felguera; Este, herederos de Rosalía Fernández, hoy Etelvina Alvarez Fernández; Oeste, Etelvina Alvarez Fernández.

E) Rústica denominada "La Carrera", a prado, en Paniciri, de catorce áreas. Linda: al Norte, camino; Sur, Daniel Cortina; Este, Manuel Fernández Cuestas y herederos de Rosalía Fernández, hoy Etelvina Alvarez Fernández, y Oeste, camino.

F) Una casa de planta y piso, sita en Paniciri-Ciaño, de veinticinco metros cuadrados. Linda: frente, carretera; fondo, camino; izquierda, Olvido Fernández Fernández, y derecha, la misma.

G) Una casa de planta baja y piso, en iguales términos, de veinticinco metros cuadrados. Linda: Norte, digo, frente, carretera; fondo, camino; izquierda, Olvido Fernández Fernández, y derecha, tendejón o cuadra de Olvido Fernández Fernández.

H) Una planta baja y bohardilla, de un edificio compuesto de bajo, principal y bohardilla, sito en La Caleyá, de Ciaño, de setenta y cinco metros cuadrados, tanto bajo como la bohardilla. Linda: frente, camino; fondo, Amor Sánchez; derecha, más de Amor Sánchez de Coto; izquierda, Aurora Miranda González.

I) Una cuadra compuesta de bajo y tenada, sita en Paniciri de Ciaño-Langreo, de cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie. Linda: frente, carretera; fondo, camino; izquierda, bienes de Olvido Fernández Fernández, y derecha Manuel Fernández.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, a los causahabientes del cedente don Vicente Fernández Fernández, entre los que se encuentran don Manuel y don Rufino Fernández Fernández, éste ausente como tal y vendedor también, a doña María Sini Fernández Miranda, como vendedora, o sus herederos.

ros, a los causahabientes de quien proceden los bienes don Esteban Fernández y doña Etelvina Fernández, a la titular registral doña Rufina Llano Ponte o sus herederos: y a don Manuel Fernández Cuestas, de Sama de Langreo, don Juan Iglesias González, doña María de los Dolores Llano Ponte y don Manuel Fernández Felgueroso, o sus herederos, como personas que puedan tener algún derecho real según la certificación registral en dichas fincas y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario, Marino Burgos.

#### DE LUARCA

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá se dictó sentencia cuyo en cabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Luarca a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos y examinados por el señor don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Fermín Redruello Acero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Treviás, en este concejo, representado en autos por el Procurador don Aurelio González Fanjul y defendido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid, declarara en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro que doña Margarita Carulla Rico, adeuda al actor don Fermín Redruello Acero, la suma de dieciocho mil ochocientos cincuenta pesetas, más los intereses legales de demora, y que debo condenar y condeno a dicha demandada a estar y pasar por esta mi sentencia y a pagar al actor la suma e

intereses aludidos dentro del segundo día a partir de la firmeza de esta sentencia, imponiéndole asimismo de modo expreso todas las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: Rodolfo Soto Vázquez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente en Luarca a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Ramón Calvo Gallego.

—:—

#### DE POLA DE SIERO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, accidental Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que como consecuencia de lo acordado en los autos de abintestato de doña Celestina Pandiella Cocaña y don José Campal Montes, hoy en trámite de mayor cuantía promovido por don José María Feliciano y doña María Dora Campal Montes, contra don Isidoro Castaño Camal y otros, sobre ineficacia de las operaciones particionales practicadas en dicho juicio universal, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a los demandados personas desconocidas e inciertas o en ignorado paradero a quienes, de cualquier forma, puede afectar o interesar dicha contienda, para que en el término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Pola de Siero a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—José Manuel de la Vega Torregrosa.—El Secretario.

—:—

Don César Alvarez Linera - Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en el rollo de apelación de que se hará mención he acordado notificar a los demandados rebeldes herederos desconocidos de don Florencio Fano Noval, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Siero a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don César Alvarez Linera-Uría, Juez de Primera Instancia de la

misma y su partido, el presente rollo y los autos originales del juicio de cognición, procedente del Juzgado Municipal de esta villa, promovido por doña Felisa García Llorián, mayor de edad, viuda, labores y vecina de La Carrera, contra Soledad Alvarez Fernández, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Celles, sobre acción negatoria de servidumbre y contra Carmen Fano Alvarez y otros rebeldes.

#### Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada que estimaba la demanda interpuesta por doña Felisa García Llorián, contra doña Soledad Alvarez Fernández, su hija Carmen Fano Alvarez y demás herederos desconocidos de don Florencio Fano Noval; imponiendo al actor las costas de esta segunda instancia; notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera. Rubricado.

Dado en Pola de Siero a ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.—César Alvarez Linera-Uría.—Ante mí: El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 27 del actual, número 170, y en la Sección de Cooperación a Obras y Servicios Municipales (Construcciones Escolares), fue publicado un anuncio de devolución de fianza en el que se se ha omitido el nombre del adjudicatario, don Manuel Arenas Rodríguez, como contratista de una Escuela mixta (un aula y una vivienda), en Villanueva (Santo Adriano).

Por el presente, queda debidamente aclarada la omisión aludida, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el interesado.

Oviedo, 28 de julio de 1961.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Anuncios

Don Carlos Aparicio Díaz, apoderado de la Sociedad "Minas del Coto Cortés", "Grupo Gillón", sito

en términos de Cangas del Narcea, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de la mina.

La línea será trifásica de 10.000 V. y de 6.600 m. de longitud, partirá de la línea de Hidroeléctrica del Narcea en Vega de Rengos y terminará en la plaza de la mina donde habrá una caseta de transformación.

La potencia a transmitir será de 1.000 kW.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea o en la Jefatura del Distrito Minero, dentro del plazo de treinta días (30).

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo todos los días laborables de once a trece horas, dentro del plazo señalado.

Oviedo, 17 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

—:—

Don Julio Díaz Suárez, vecino de Siero, como Director - Gerente de "Electricista de Carbayín", solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de la mina "Adelina", sita en el término municipal de Bimenes.

La línea arrancará junto al transformador que la Empresa peticionaria tiene instalado en el paraje "Campa de San Juan" y terminará en las proximidades de boca-mina.

Su longitud será de 500 metros y la tensión de servicio 5.000 voltios, siendo la potencia a transmitir de 50 KW.

La línea proyectada cruzará la línea a 23.000 voltios entre Laviana y Gijón de Hidroeléctrica del Cantábrico y la línea telefónica particular próxima a la misma de dicha Empresa, así como el camino provincial de La Oscura a la carretera de Nava a Laviana en su kilómetro 9.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Bimenes o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, dentro del plazo de treinta días.

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas de Oviedo a disposición de quienes deseen examinarlo, de diez a trece treinta ho-

ras, todos los días hábiles dentro del plazo indicado.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

#### Cables aéreos

La entidad "Hullas del Coto Cortés", del término municipal de Degaña, solicitó autorización para la instalación de un cable aéreo vaivén para subir madera entre los pisos 2.º y 3.º del grupo "Manguero", de las siguientes características:

Longitud horizontal, 194,60 m.

Desnivel, 53,48 m.

Tipo, vaivén.

Apoyos intermedios, 6.

Cable carril 6x7x1, 27 mm.  $\phi$

Cable tractor 6x19x1, 12 mm.  $\phi$ .

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Degaña o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en el plazo de quince días (15).

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de diez a trece horas.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

#### Expropiaciones

##### ANUNCIO

Con fecha 21 de julio de 1961, el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia ha resuelto lo siguiente:

Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo último, la urgente ocupación de las fincas que, en el término municipal de Gijón, han de ser ocupadas con motivo de las obras de ampliación de las balsas y escombreras de la planta de flotación de mineral de fluorita, que la empresa "S. A. Fluoruros" tiene en Pinzales.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

#### He acordado:

Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación, se verifique los días que a continuación se expresan, para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando las operaciones

a las diez de la mañana, y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus peritos y un Notario a su costa:

Día 21 de agosto de 1961.—Fincas números 1, 2, 3, 4 y 5, de las que son propietarios, respectivamente, doña Benigna Cuervo González, doña Asunción y doña Amparo Moreno Cuervo, doña Dolores Cuervo Alvarez y don Andrés Ordiales Pérez.

Día 22.—Fincas números 6, 7, 8 y 9, de las que son propietarios, respectivamente, don Benigno González Infiesta y don Teodoro Gil Hevia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Devolución de fianzas

Por don Antonio Alvargonzález Prendes, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "Reparación del firme y doble riego asfáltico, en la carretera local de Oviedo a Pola de Lena, Kms. 20 y 21", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Riosa, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o

no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

##### ANUNCIO

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de ganado Vacuno a efectos de la campaña sanitaria contra la tuberculosis bovina, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de diciembre de 1960 y Circular del Excelentísimo Gobernador Civil de la provincia de fecha 20 de abril de 1961 (B. O. P. número 94), se advierte al público que dicho padrón está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, pudiendo ser libremente examinado a efectos de reclamaciones.

Pola de Allande a 24 de julio de 1961.—El Alcalde.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### ANUNCIO

Por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 21 de julio en curso, ha sido aprobado un expediente de suplementos de crédito, número 2 del ejercicio, por importe total de setenta y un mil setecientos sesenta y tres céntimos, previo los informes favorables de Intervención y de la Comisión de Hacienda. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamación.

Cangas del Narcea a 22 de julio de 1961.—El Alcalde.

#### DE CORVERA

##### ANUNCIOS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obli-

gaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Corvera a 19 de julio de 1961.—El Alcalde.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Corvera a 19 de julio de 1961.—El Alcalde.

#### DE GRANDAS DE SALIME

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber al público en general que la Corporación municipal en sesión celebrada en día 17 del presente mes, acordó por unanimidad habilitar créditos en el presente ejercicio de 1961, con cargo a resultados del ejercicio anterior, y por transferencia, con el fin de poder atender a obligaciones contraídas.

Lo que se hace público por plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salimé a 20 de julio de 1961.—El Alcalde - Presidente.

#### ANULACION DE REQUISITORIAS

Toda vez que le fueron concedidos en su día los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1946, al inscrito del Trozo de la Ayudantía Militar de Marina de Lastres, EMILIO FERNANDEZ BUSTA, y en consecuencia la terminación del expediente judicial instruido al mismo por falta grave de presentación al Servicio de la Armada, y que había sido declarado en rebeldía, con la declaración de sin responsabilidad, se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 29 de 5 de febrero de 1953.

Fsc. Tipográfica de la Residencia Provincial